

**REPARTO QUEJA 004-2021-00259-01 DRA ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota

<rprocesosctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/05/2023 17:43

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secstrisupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Reparto Sala Civil <repartotutelassalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (800 KB)

Oficio362EnvioTRIBUNAL\_QUEJA\_R2021-259 (1).pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja, para los fines pertinentes.

Dejo constancia que la función de revisión de protocolo corresponde a otro empleado.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**  
**SALA CIVIL**  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha : 10/may./2023

~

GRUPO RECURSOS DE QUEJA

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
001	4022	10/may./2023

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
79947258	JUAN PABLO TRUJILLO MEDINA		01 *~
73577882	LUCIANO TRUJILLO MEDINA		02 *~

אזהרה: מידע זה נשלח אליך באופן אוטומטי. אם אתה לא צפוי לקבל מידע זה, נא ליידוע מייד את מנהל המערכת.

**OBSERVACIONES:** 110013103004202100259 01

BOG305SR  
dlopezr

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DE REPARTO

|110013103004202100259 01

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
S E C R E T A R I A  
SALA CIVIL  
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C  
Teléfono: 4233390

Magistrado : **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

Procedencia : 004 Civil Circuito

---

Código del Proceso : 110013103004202100259 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Divisorios

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido\_Abonado : REPARTIDO

Demandante : JUAN PABLO TRUJILLO MEDINA

Demandado : LUCIANO TRUJILLO MEDINA

Fecha de reparto : 10/05/2023

---

C U A D E R N O : 2

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**KATHERINE ANGEL VALENCIA**

**Oficial Mayor**

**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sa**

**Dirección:** Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 30

**Teléfono:** 4233390 Ext. 8349.

**Fax:** Ext. 8350 - 8351

Bogotá. Colombia.

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 8:58

**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota  
<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** QUEJA PROCESO 2021-259

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria SALA CIVIL

REF: PROCESO VERBAL - DIVISORIO 110013103004 2021 00259 00

Buen día. Se remite adjunto el oficio 362 con el cual se envía el proceso en referencia con ocasión de la queja presentada y concedida al interior de este.

Link:  [11001310300420210025900 DIVISORIO](#)

Atentamente,

**SECRETARÍA**

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.


**MEMORIAL PARA REGISTRA DR SUAREZ OROZCO RV: MEMORIAL APORTANDO SUSTENTACION RECURSO RAD. 11001310300820210047801**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 16:29

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (750 KB)

Sustentacion del recurso.pdf; SUSTITUCION PODER TRIBUNAL RECURSO.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRA DR SUAREZ OROZCO

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**

**Secretario Sala Civil**

**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**

**Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305**

**Teléfono 423 33 90 Extensión 8349**

**Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Karen Rodríguez <krodriguez@victoriajuridica.com>

**Enviado:** martes, 9 de mayo de 2023 15:40

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL APORTANDO SUSTENTACION RECURSO RAD. 11001310300820210047801

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado dentro del presente proceso, remito sustentación del recurso de apelación en el proceso de la referencia:

Proceso ordinario No. 11001310300820210047801

Demandante: WILLIAM GABRIEL URREGO LANCHEROS.

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Atentamente,



**VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**  
C.C. No. 93.407.218 de Ibagué Tolima  
T.P. No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura

---

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL DE DECISIÓN**

**M.P JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO.**

**E. S. D.**

---

Referencia: Proceso ordinario No.  
11001310300820210047801  
Demandante: WILLIAM GABRIEL URREGO LANCHEROS.  
Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA  
PROPIEDAD HORIZONTAL.  
Referencia: Sustentación del recurso de apelación.

Respetado Señor Juez,

**VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.218 expedida en Ibagué Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico victorsabogal10@gmail.com, en mi condición de apoderado especial del señor **Juan Carlos Ospina Robledo**, respetuosamente presento sustentación del recurso de apelación en contra de la decisión notificada por estrado el pasado 17 de abril de 2023, por medio de la cual se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia.

#### **I. Consideraciones.**

Teniendo en cuenta la sentencia de 17 de abril de 2023, y en virtud del Art 322 del C.G.P presento a su despacho los siguientes reparos concretos:

##### **1. Inexistencia del control de legalidad del acta.**

El Despacho no realizó control de legalidad del acta de asamblea, toda vez que se evidenció que efectivamente el coeficiente pagado no se adecua al art 25 y 26 de la ley 675 del 2001.

En el presente proceso encontramos que el Juzgado no dio estricto cumplimiento a lo establecido por el Art 26 de la ley 675 de 2001 toda vez que en el proceso quedo debidamente acreditado que el coeficiente determinado en el acta no es

acorde con las construcciones realizadas y reconocidas por los demás copropietarios

En sentencia impugnada el Juzgado del Circuito no realizó control de legalidad correspondiente, toda vez que no hizo la valoración adecuada de las pruebas del despacho.

## **2. Error en interpretación del acta de asamblea ordinaria del 25 de Julio del 2021.**

En la lectura realizada por la señora jueza, interpreta como dos ideas diferentes el hecho de la aplicación de los artículos 25, 26 y 85 la fecha de inicio de la aplicación y el cómo.

Allí se vota favorablemente a la aplicación de los artículos mencionados anteriormente con un voto favorable del **73,2%**, es preciso indicar que fue lo que se llevó a discusión y votación tal cual está señalada en el acta, así:

**10. Aplicación a la ley 675 del 2001 contemplada en los artículos 25, 26 y 85 que trata sobre ajuste y cobro de las expensas comunes por coeficiente de acuerdo con el metraje de cada área privada correspondiente a los apartamentos del conjunto residencial Tarragona a partir de enero del año 2022**

En una interpretación gramática del texto, se puede ver que se aprobó la aplicación de los artículos mencionados como consecuencia a la modificación y ampliaciones surtidas por algunos copropietarios (Ver acta). Por consiguiente, se tiene en el apartado:

Se escuchan otras opiniones al respecto y se acuerda votar por la opción de aplicar la cuota por coeficiente a partir de septiembre o agosto de 2.021. La opción escogida por mayoría es a partir de septiembre de 2.021, con un porcentaje de aprobación del 73.2% donde el nuevo concejo y la administración consolidarán el metraje actual de los apartamentos para hacer el cálculo de la cuota la cual se cobrará de acuerdo con el presupuesto que se apruebe en la próxima Asamblea Extraordinaria.

Allí se puede denotar que NO existe un punto o signo gramatical que separe las ideas de “La opción escogida es a partir de septiembre del 2021, con un porcentaje de aprobación del 73.2 % donde...”, puesto la coma responde a ser una explicativa tal cual se indica en las reglas gramaticales. Es por lo que lo que se consideró como una idea aparte, corresponde a la metodología a usar, puesto la administración afirmaba no tener documentos que soporten la modificación. Es así, que se deja la posibilidad para que aquellos propietarios aporten voluntariamente dichos documentos.

Lo anterior contradice la lectura errada de la jueza, por cuanto contrario a lo descrito y acordado del cómo y cuándo se haría el ajuste de las cuotas, se tomó es lo que estaba en el reglamento de 1983 que no contempla las modificaciones mencionadas por los diferentes propietarios, donde incluso se habla de más de 100 metros cuadrados.

### **3. No se tuvo en cuenta lo descrito en la Ley 675 del 2001.**

La ley 675 en su artículo 5, parágrafo 1 indica:

**“PARÁGRAFO 1°. En ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso, se entenderán no escritas.”**

En este sentido, se acredita que las áreas no corresponden a las descritas en el reglamento en 1983 por cuanto las modificaciones se realizaron con posterioridad a dicha norma. Es por ello, que se llevó a asamblea, ya que el costo era desproporcional y no se ajustaba a la realizada del conjunto.

Es así que la jueza debió entender como no escrito los ecoeficientes indicados en el reglamento de 1983 y atender lo descrito en el artículo 25, 26 y 85. Para lo cual, el conjunto en sus facultades debió establecer que se debe tomar la **realidad** del conjunto en temas de metraje.

Adicionalmente, el artículo 28 precisa\_

**“ARTÍCULO 28. Modificación de coeficientes. La asamblea general, con el voto favorable de un número plural de propietarios que represente al menos el setenta **por ciento (70%)** de los coeficientes de copropiedad del edificio o conjunto, podrá autorizar reformas al reglamento de propiedad horizontal relacionadas con modificación de los coeficientes de propiedad horizontal, en los siguientes eventos:**

- A. Cuando en su cálculo se incurrió en errores aritméticos o no se tuvieron en cuenta los parámetros legales para su fijación.**
- B. Cuando el edificio o conjunto se adicione con nuevos bienes privados, producto de la desafectación de un bien común o de la adquisición de otros bienes que se anexen al mismo.**
- C. Cuando se extinga la propiedad horizontal en relación con una parte del edificio o conjunto.**
- D. Cuando se cambie la destinación de un bien de dominio particular, si ésta se tuvo en cuenta para la fijación de los coeficientes de copropiedad.”**

En este sentido, es importante tener en cuenta que la decisión de la asamblea extraordinaria con un porcentaje menor del 70%, es decir con un **69%**, toma en cuenta los porcentajes del reglamento realizado antes de las modificaciones surtidas por los propietarios quienes confesaron en asamblea esas modificaciones.

Aquí se recalca que la decisión que supera el 70%, fue la de la asamblea general ordinaria de Julio del 2021.



Se escuchan otras opiniones al respecto y se acuerda votar por la opción de aplicar la cuota por coeficiente a partir de septiembre o agosto de 2.021. La opción escogida por mayoría es a partir de septiembre de 2.021, con un porcentaje de aprobación del 73.2% donde el nuevo concejo y la administración consolidarán el metraje actual de los apartamentos para hacer el cálculo de la cuota la cual se cobrará de acuerdo con el presupuesto que se apruebe en la próxima Asamblea Extraordinaria.

**4. Los cobros no se realizan de conformidad a los coeficientes sin ajustarse a las disposiciones de la Ley 675.**

APTO	ÁREA PRIVADA (m2)	COEFICIENTE CALCULADO	COEFICIENTE REGLAMENTO PROPIEDAD (Escritura pública 6502)	COBRO	VALOR ADM. POR METRO CUADRADO
101	82,85	2,54%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.401,93
102	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91
103	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91
104	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91
105	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91
106	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91
107	82,85	2,54%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.401,93
108	83,56	2,56%	2,57%	\$ 201.000,00	\$ 2.405,46
109	83,71	2,57%	2,57%	\$ 201.000,00	\$ 2.401,15
110	83,71	2,57%	2,57%	\$ 201.000,00	\$ 2.401,15
111	83,71	2,57%	2,57%	\$ 201.000,00	\$ 2.401,15
112	83,71	2,57%	2,57%	\$ 201.000,00	\$ 2.401,15
113	83,71	2,57%	2,57%	\$ 201.000,00	\$ 2.401,15
114	83,71	2,57%	2,57%	\$ 201.000,00	\$ 2.401,15
115	83,71	2,57%	2,57%	\$ 201.000,00	\$ 2.401,15
116	82,85	2,54%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.401,93
117	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91
118	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91

119	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91
120	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91
121	82,61	2,53%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.408,91
122	82,85	2,54%	2,54%	\$ 199.000,00	\$ 2.401,93
201	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
202	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
203	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
204	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
205	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
206	65,62	2,01%	2,00%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
207	65,62	2,01%	2,00%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
208	64,28	1,97%	1,97%	\$ 164.000,00	\$ 2.551,34
209	64,28	1,97%	1,97%	\$ 164.000,00	\$ 2.551,34
210	64,28	1,97%	1,97%	\$ 164.000,00	\$ 2.551,34
211	64,28	1,97%	1,97%	\$ 164.000,00	\$ 2.551,34
212	64,28	1,97%	1,97%	\$ 164.000,00	\$ 2.551,34
213	64,28	1,97%	1,97%	\$ 164.000,00	\$ 2.551,34
214	64,28	1,97%	1,97%	\$ 164.000,00	\$ 2.551,34
215	64,28	1,97%	1,97%	\$ 164.000,00	\$ 2.551,34
216	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
217	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
218	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
219	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
220	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24

221	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
222	65,62	2,01%	2,01%	\$ 164.000,00	\$ 2.499,24
<b>TOTAL</b>	<b>3259,95</b>	100,00%	100,00%		

En la tabla anterior se recopilan los coeficientes llevados a la asamblea extraordinaria, matemáticamente y aritméticamente un apartamento con el mismo metraje no puede tener coeficientes diferentes, tal cual ocurre entre los apartamentos 101 y 102, así como ocurre con el 205 y 206; con metrajes diferentes e iguales coeficientes y con metrajes iguales, pero coeficientes diferentes respectivamente.

De lo anterior se comprueba matemáticamente los errores aritméticos que posee la definición del reglamento 6502 del 1983.

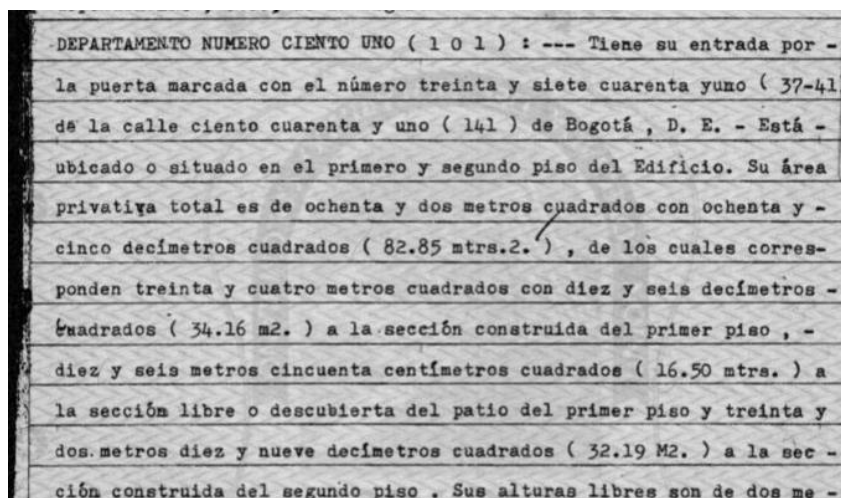
Adicionalmente, se tiene que se hace los mismos cobros para los apartamentos con un coeficiente del 2,01% y 1,97%. Así mismo, se demuestra matemáticamente que el metro cuadrado se cobra de manera discriminatoria.

- 5. Patios no tienen techo según sus linderos originales por cuanto esas áreas corresponden a áreas privadas libres y no como erróneamente considera el reglamento como **área privada construida**, conceptos que desconoce la norma con la cual fue elaborado y fijado los coeficiente en el reglamento de propiedad horizontal 6205 en 1983. La norma (LEY 182 DE 1948), considera sólo área privada tal cual lo determina el artículo 20 de dicha Ley:**

*“ARTÍCULO 20. Para los efectos de esta ley se tendrán como valor de cada piso o departamento el que los propietarios **le asignen unánimemente**, o, a falta de acuerdo, el que determine el respectivo catastro municipal.”*

Como ejemplo se tiene:

**Primera Página de la hoja 4 (Apto 101)**



**Segunda Página de la hoja 4 (Apto 101)**

tres metros ochocientos cincuenta y cinco milímetros ( 3.055 mtrs. ) ;
con el muro común que lo separa del lote diez y seis (16 ) de la misma
manzana y urbanización ; y en tres metros sesenta y cinco centímetros
( 3.65 mtrs. ) con la fachada común que separa la cocina y estudio de
su patio . - POR EL CENIT : Con la placa común de concreto que lo se-
para del segundo piso , con cubierta , con aire sobre patio a partir
de dos metros diez y siete centímetros ( 2.17 mtrs. ) de altura y con
la placa común de concreto que lo separa del tercer piso en la zona de
doble altura . - POR EL NADIR : Con la placa de concreto que lo separa
del terreno común sobre el cual se levanta el Edificio y con terreno
común en la zona de patio . - DEPENDENCIAS : Sala-comedor , baño de
emergencia, estudio , cocina, patio de ropas con lavadero y escaleras

Así sigue para todos los apartamentos del primer piso desde el 101 hasta el 122, en donde se indica que el lindero es: "... POR EL CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del segundo piso, con cubierta, **con aire sobre patio a partir de dos metros diez y siete centímetros (2.17 mtrs.)** de altura..."

Ahora bien, el reglamento de 1983 tiene en cuentas las **áreas privadas libres** como área privada construida, es decir, en la determinación del coeficiente considera erróneamente como área privada construida. Lo anterior en conformidad a las definiciones dadas en la Ley 675 del 2002.

En las definiciones la Ley 675 incorpora dos definiciones, así:

**“Área privada construida:** Extensión **superficial cubierta** de cada bien privado, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

**Área privada libre:** Extensión superficial privada **semidescubierta o descubierta**, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.”

De lo anterior, en las fotos satelitales que no fueron tenidas en cuenta se puede observar claramente cómo es que hay patios **techados y sin techar**, así como se puede apreciar las ampliaciones.

Por lo anterior, con mayor precisión la jueza debió aplicar lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 5:

**“PARÁGRAFO 1º. En ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso, se entenderán no escritas.”**

**6. INDEBIDA APRECIACIÓN PROBATORIA POR PARTE DEL JUZGADO:**

- a. *No se tiene en cuenta la respuesta a derecho de petición donde se invoca el derecho a la igualdad para hacer ampliaciones, en donde*

*el administrador indica que no puedo solicitar ese derecho por cuanto no tengo las mismas condiciones del apto 112 y que la propietaria legalizará su construcción teniendo en cuenta que se habían consultado profesionales tal cual lo indica en la misma petición.*

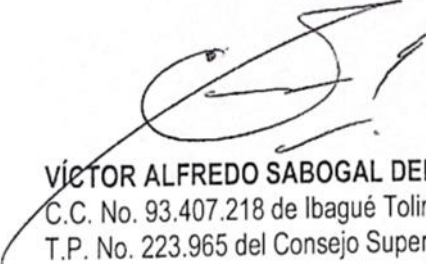
- b. No se tiene en cuenta la grabación de la asamblea, que es de conocimiento de todos los asambleístas ya que con esa grabación se realiza el acta. Así mismo, se acredita que las modificaciones.*

*En el Acta de asamblea General No. 001 del 25 de Julio del 2021, punto 15 en su quinta proposición, la asamblea reconoce las existencias de ampliaciones y en respuesta al derecho de la igualdad permitiendo ampliaciones para otros propietarios con el fin de evitar conflictos con los de los primeros.*

## **II. Petición**

En vista de los argumentos expuestos, solicitó al Tribunal Superior Sala Civil revocar la sentencia en primera instancia proferida por este despacho y en su lugar declarar la nulidad del acta correspondiente.

Cordialmente,



**VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**  
C.C. No. 93.407.218 de Ibagué Tolima  
T.P. No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL DE DECISIÓN M.P JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**  
E. S. D.

Radicado: 11001310300820210047801  
Demandante: WILLIAM GABRIEL URREGO LANCHEROS.  
Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA PROPIEDAD HORIZONTAL.  
Referencia: Sustentación del recurso de apelación.  
Sustitución de poder.

Respetados señores:

**ANDRES JULIÁN DELGADO GONZALEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la parte Demandante, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, sustituyo el poder a mí conferido al Dr. **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.218 expedida en Ibagué Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [victorsabogal10@gmail.com](mailto:victorsabogal10@gmail.com), para que represente los intereses de mi poderdante en el proceso reivindicatorio, que actualmente se está surtiendo en su Despacho.

La sustitución la efectúo concediendo las mismas facultades a mí otorgadas.

Atentamente,



**ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ**  
C.C. No. 1.077.032.085 de Subachoque.  
T.P. No. 261.564 del C.S. de la J.  
[hunlianxvi@hotmail.com](mailto:hunlianxvi@hotmail.com)

**Acepto,**

**VJ Victoria Jurídica**

**VICTORIA JURÍDICA S.A.S**

**NIT 901.455.866-2**



**VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**

C.C. No. 93.407.218 de Ibagué Tolima

T.P. No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura

*Dr. Carrera 14 No. 81 – 19 Oficina 204 Edificio Century  
Teléfono: 601 9156400  
Bogotá. D.C - Colombia*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de abril de 2023 Hora: 17:47:13  
Recibo No. AA23954810  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23954810D9B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: VICTORIA JURIDICA SAS  
Nit: 901455866 2 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03337646  
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 14 #81-19 Oficina 204  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [jlondono@victoriajuridica.com](mailto:jlondono@victoriajuridica.com)  
Teléfono comercial 1: 9156400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 14 #81-19 Oficina 204  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [jlondono@victoriajuridica.com](mailto:jlondono@victoriajuridica.com)  
Teléfono para notificación 1: 9156400  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de abril de 2023 Hora: 17:47:13  
Recibo No. AA23954810  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23954810D9B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 13 de febrero de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021, con el No. 02662477 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PODER JURIDICO L&R SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 1 del 9 de febrero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2022, con el No. 02792122 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PODER JURIDICO L&R SAS a VICTORIA JURIDICA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:  
1. Servicio jurídico en todas las áreas del derecho y, con todas aquellas dentro de las limitaciones que se ponga la ley y las autoridades,  
2. La compañía podrá celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y puedan favorecer a desarrollar sus negocios y que en forma directa se relacionan con el objeto social, por lo tanto podrá actuar como liquidadora dentro del trámite judicial o privado y podrá ejercer sus servicios en la modalidad de servicio prepago con entidades estatales, privadas y con particulares que así lo requieran. En desarrollo de su objeto la compañía podrá realizar las siguientes actividades:  
A. La representación judicial y extrajudicial de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras ante cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal.  
B. Comprar o tomar en arriendo bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las operaciones propias del objeto

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de abril de 2023 Hora: 17:47:13

Recibo No. AA23954810

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23954810D9B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
económico de la sociedad. C. Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, etc. D. La consecución de registros de marcas, patentes y privilegios, sucesión a cualquier título. E. La adquisición o enajenación de cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o fines que se relacionen directamente con su objeto social. F. Ejercer cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$2.000.000,00  
No. de acciones : 10,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.000.000,00  
No. de acciones : 10,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$2.000.000,00  
No. de acciones : 10,00  
Valor nominal : \$200.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por la asamblea general de accionistas.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de abril de 2023 Hora: 17:47:13  
Recibo No. AA23954810  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23954810D9B56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá las siguientes facultades y funciones: A. Celebrar contratos con clientes, ya sean personas naturales o jurídicas. B. Contratar servicios con terceros siempre y cuando la cuantía no supere los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. C. Comparecer por activa o por pasiva en los juicios que se relacionen con la compañía en representación de ella o constituir los apoderados especiales que al efecto fueren precisos. D. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de la asamblea de accionistas. E. Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias, una anual, a más tardar en el mes de marzo, o a reuniones extraordinarias cuando lo creyere necesario o conveniente o cuando se lo solicite alguno de los socios. F. Velar por que los empleados de la empresa cumplan estrictamente sus deberes, siempre y cuando estén relacionados con los intereses propios de la sociedad y no para su interés personal o profesional. G. En general desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden, propias de la representación legal de manera que en ningún momento quede la sociedad sin representación. H. Presentar a la asamblea de accionistas en cada reunión ordinaria y en las reuniones extraordinarias en que lo creyere necesario o conveniente o se lo hubiere indicado en la asamblea anterior, un inventario y balance general de la sociedad acompañados del detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe relativo a ella y a la marcha general de los negocios sociales y/o procesos adelantados por la sociedad. Parágrafo. - En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Documento Privado sin número del 13 de diciembre de 2021, inscrito el 14 de Diciembre de 2021 con el No. 02771689 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de abril de 2023 Hora: 17:47:13

Recibo No. AA23954810

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23954810D9B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Andrés Julián Delgado González	C.C. 1077032085	No. 261564
Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo	C.C. 93407218	No. 223965
Lina Brigith Culma Zambrano	C.C. 53894158	No. 176913

Por Documento Privado del 08 de agosto de 2022, inscrito el 11 de Agosto de 2022 con el No 02868074 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Holman Ramírez Patiño	C.C. 79.593.991	No. 196055.

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2022, inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No 02899443 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
María Alejandra Cortes Ramírez	C.C. 1.010.226.749	No.314.431

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 2 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 02771688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lizeth Johanna Diaz Serrano	C.C. No. 63545337

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de abril de 2023 Hora: 17:47:13  
Recibo No. AA23954810  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23954810D9B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 9 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02792122 del 12 de febrero de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2022 de Accionista Único, inscrito el 25 de octubre de 2022 bajo el número 02892428 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Julian David Londoño Londoño

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empleado

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-10-21

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de abril de 2023 Hora: 17:47:13  
Recibo No. AA23954810  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23954810D9B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 104.465.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 11 de abril de 2023 Hora: 17:47:13**

Recibo No. AA23954810

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23954810D9B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

**REPARTO QUEJA 012-2004-00042-01 DR GERMAN VALENZUELA VALBUENA**

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota  
<rprocesosctsbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/05/2023 11:06

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secstrisubta2@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; **Reparto Sala Civil**  
<repartotutelassalacivil@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (594 KB)

0234- REMITE A TRIBUNAL 012-2004-00042.pdf; F11001310301220040004201Caratula20230510110240.pdf; 3974.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja, para los fines pertinentes.

Dejo constancia que la función de revisión de protocolo corresponde a otro empleado.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**  
**SALA CIVIL**  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 10/may./2023

Página 1

\*~

**GRUPO RECURSOS DE QUEJA**

CD. DESP 019 SECUENCIA 3974 FECHA DE REPARTO 10/may./2023

REPARTIDO AL DOCTOR (A)  
**GERMAN VALENZUELA VALBUENA**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
89999908161	IDU		01 *~
20028567	MAGDALENA CAMACHO DE SAMUDIO		02 *~

מאורעות תשפ"ג - תשפ"ד

**OBSERVACIONES:** 110013103012200400042 01

BOG305SR  
dlopezr

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DE REPARTO



|110013103012200400042 01

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
S E C R E T A R I A  
SALA CIVIL  
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Oficina 305 C  
Teléfono: 4233390

Magistrado : **GERMAN VALENZUELA VALBUENA**

Procedencia : 012 Civil Circuito

---

Código del Proceso : 110013103012200400042 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Expropiación

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido\_Abonado : REPARTIDO

Demandante : IDU

Demandado : MAGDALENA CAMACHO DE SAMUDIO

Fecha de reparto : 10/05/2023

---

C U A D E R N O : 2

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**KATHERINE ANGEL VALENCIA**

Oficial Mayor

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sa

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 30

Teléfono: 4233390 Ext. 8349.

Fax: Ext. 8350 - 8351

Bogotá. Colombia.

**De:** Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 9 de mayo de 2023 10:04

**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota  
<rprocesosctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO 0234 / EXPEDIENTE 11001310301220040004200

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2023

Señor

SECRETARIO SALA CIVIL


**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.**

Ciudad

Referencia: Proceso N°11001 3103 **012-2004-00042-00**

Cordial Saludo;

Atendiendo lo dispuesto en autos, me permito remitir el proceso N°11001 3103 **012-2004-00042 00**, con las correcciones solicitadas, para que se surta el recurso.

 [11001310301220040004200](#)

**Cordialmente,**

**GINA NORBELY CERÓN QUIROGA**  
Secretaria

---

**De:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 8 de mayo de 2023 12:25

**Para:** Juzgado 48 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE///NO SE ACUSA RECIBIDO///RV: OFICIO 0234 / EXPEDIENTE  
11001310301220040004200

002ContinuacionCuader...pdf

Abrir | Compartir | Copiar vínculo | Descargar

Información | 6 / 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 110 No. 14-23 piso 15 Teléfono 2829911  
Edificio Hernando Morales Molina  
j48civ80@cmj.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -  
DEMANDADO: JORGE SAMUDIO MALLARINO Y OTROS  
RAMICADO: 11000310310-2004-00042-00  
PROVIDENCIAL: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN Y CONCEDE LA QUEDA EN SUBSIDIO

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por el gestor judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, contra el auto anulado 9 de julio de 2020, mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que tasó y ordenó la entrega de la indemnización por expropiación; pues en su sentido, la determinación apelada pone fin al proceso, dándose los presupuestos del artículo 353 n.º 6º y 388 del Código de Procedimiento Civil y/o 321 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado del recurso la parte demandante permanece silente.

**I. CONSIDERACIONES**

Señor Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias  
Señor Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias  
Señor Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 110, No. 14-23 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina, Tel. 2829911  
j48civ80@cmj.gov.co

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La secretaria del Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que las presentes diligencias concluyeron en 08/05/2023 (7) folios, conchición fallando con el original de la actuación sentida que reposa dentro del proceso 20200310310-2004-00042-00. Se adjunta el presente documento.

143 / 148

12:22 p. m.  
8/05/2023



Bogotá D.C. 8 de mayo de 2023  
Señor  
SECRETARIO SALA CIVIL  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.**  
Ciudad

Referencia: Proceso N°11001 3103 **012-2004-00042-00**

Cordial Saludo;

Atendiendo lo dispuesto en autos, me permito remitir el proceso N°11001 3103 **012-2004-00042 00** para que se surta el recurso.

 [11001310301220040004200](#)

**Cordialmente,**

**GINA NORBELY CERÓN QUIROGA**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DC SALA DE DECISIÓN CIVIL

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN

**PROCESO: 11001310302619970694101**

Si bien este tribunal referencia que el incidente de desacato solo es procedente si es ejercido contra el juzgado 26 civil del circuito. si bien el juzgado 26 civil del circuito cumple en parte lo ordenado, para que sus decisiones sean materializadas está sujeto al cumplimiento de tramites por parte del juzgado 13 laboral del circuito, que al no cumplir a cabalidad sus procedimientos, afecta el actuar y los efectos que puedan surtir las decisiones del juzgado 26 civil del circuito, las cuales quedan inconclusas por la no ejecución y actuar dentro del debido proceso del juzgado 13 laboral del circuito; que incumple su deber de dar tramite dentro del proceso de la referencia laboral y por lo cual el actuar del juzgado 26 civil del circuito está ligado al proceder del trámite del juzgado 13 laboral del circuito.

Si bien el cumplimiento del fallo de la Honorable Corte Constitucional queda condicionada a la investigación por fraude procesal de José Antonio Tolosa contra Beatriz Hernández Pérez y Hernán Gustavo Castro Alcarcel. La Investigación de la Fiscalía General De La Nación concluyo con la preclusión del proceso a favor de Beatriz Hernández Pérez y Hernán Gustavo Castro Alcarcel. Por lo cual al momento de la Fiscalía General de la Nación pronunciarse sobre el proceso y precluir la investigación debió oficiar al juzgado 26 civil del circuito y al juzgado 13 laboral del circuito sobre la decisión adoptada por la Fiscalía General de la Nación y se procesada al reconocimiento del título ejecutivo laboral y adjudicación de los bienes inmuebles a favor de HERNÁN GUSTAVO CASTRO ALCARCEL, es decir continuar con el trámite pertinente normal que llevaba el proceso. Toda vez que en el año 2004 la Fiscalía General de la Nación en fallo precluyo la investigación.

De esta preclusión debía conocer la honorable CORTE CONSTITUCIONAL, el juzgado 13 laboral del circuito y el juzgado 26 civil del circuito. Por lo cual desde el 2004 los 3 despachos debieron oficiar para continuar el curso normal del proceso.

Si bien este tribunal menciona que la responsabilidad de la ejecución del titulo ejecutivo laboral es de facultad del 13 laboral del circuito y no del 26 civil del circuito. Al momento del juzgado 13 laboral del circuito oficiar al juzgado 26 no lo hace de la forma debida, pero es responsabilidad del juzgado 26 civil del circuito exigir la corrección del oficio; el juzgado 26 civil del circuito omite acciones contrarias a su deber, puesto que la corrección y aclaración del oficio dirigido por el juzgado 13 laboral del circuito no se solicitó a tiempo para proteger los derechos tutelados del señor Hernán Gustavo Castro Alcarcel. Por lo cual el actuar del juzgado laboral del circuito 13 no puede justificar la desidia del juzgado 26 civil del circuito, en relación del silencio y omisión procesal que el juzgado 26 civil circuito guarda con respecto del oficio 1027 y 1353 del juzgado 13 laboral del circuito.

Al momento de la Fiscalía General de la Nación precluir proceso el juzgado 26 civil del circuito debió continuar con el curso normal del proceso, cosa que a la fecha no ha realizado, desde el año 1997, por lo cual esta haciendo caso omiso a la orden perentoria de las altas cortes, por sus sentencias

ejecutoriadas, mas aun con un agravante que a este proceso laboral, declara el desistimiento tácito, esto quiere decir que se vulneran todos los derechos que tiene Hernán gustavo castro sobre dichas sentencias en mención que jamás se han ejecutoriado y cumplido por el juzgado 13 laboral circuito y 26 civil del circuito

También téngase en cuenta los pertinente al artículo 542 del código de procedimiento civil.

**POR LO CUAL SE SOLICITA:**

1. Se cumpla lo ordenado por las dos sentencias de las honorables cortes toda vez el condicionamiento puesto en las sentencias se da a favor de Hernán Gustavo Castro Alcarcel en el momento en que el 6 de septiembre del año 2004 la fiscalía general de la nación No. 71 precluyo la investigación y remitió el proceso al archivo central de la fiscalía general de la nación.
2. El juzgado competente adjudique lo reconocido por las sentencias de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA (**REF: 4059**); y de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL (**SENTENCIA NO. T-027/1998, referencia expediente T-135053**).
3. Honorable tribunal superior de distrito judicial de Bogotá sala de decisión civil ordene Que juzgado 13 cumpla con las sentencias de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA (**REF: 4059**); y de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL (**SENTENCIA NO. T-027/1998, referencia expediente T-135053**). le dé cumplimiento a las sentencias puesto se subsanó con el oficio anexo de la preclusión de la investigación adelantada por la fiscalía general de la nación.
4. Se ordene El juzgado 26 civil del circuito continuar el trámite normal del proceso que cursaba en su despacho antes del condicionamiento de la honorable corte constitucional y que debió continuar su trámite normal al momento de la Fiscalía General de la Nación precluir el proceso, por ser el encargado de ejecutar la prelación del crédito de las sentencias en mención de las honorables CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y CORTE CONSTITUCIONAL.



HERNAN GUSTAVO CASTRO ALCARCEL

Cedula de Ciudadanía: No. 19.379.463

Dirección: calle 12b No.10 -41 edificio banco de la costa oficina 705



Correo Electrónico: [hgcastro2012@gmail.com](mailto:hgcastro2012@gmail.com)  
Celular: 3102134722

Bogotá, mayo 11 de 2.016

**OFICIO 782**

**Doctor**

**HERNAN AUGUSTO CASTRO ALCARCEL**  
**CALLE 12 B N. 10 - 41 PISO 7 OFICINA 705**  
**Ciudad**

**REF: 596943/LEY 600**

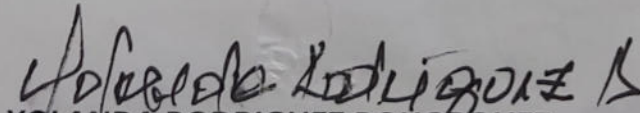
*Por medio del presente me permito dar respuesta a su derecho de petición y le informo que revisado el sistema SIJUF se encontró la siguiente anotación:*

<b>RADICADO</b>	<b>596943</b>
<b>SINDICADO</b>	<b>HERNAN GUSTAVO CASTRO ALCARCEL</b> <b>BEATRIZ HERNANDEZ PEREZ</b>
<b>DELITO</b>	<b>FRAUDE PROCESAL</b>
<b>DENUNCIANTE</b>	<b>JOSE ANTONIO TOLOZA GOMEZ</b>

*Septiembre 6 de 2.004 la Fiscalía 71 Seccional precluyó la investigación y remitió el proceso al archivo central de la Fiscalía General de la Nación.-*

*Por lo anterior esta jefatura procederá a solicitar el expediente al archivo y una vez se reciba se le expedirán las copias del mismo.-*

**Atentamente,**

  
**YOLANDA RODRIGUEZ BOHORQUEZ**  
**ASISTENTE DE JEFATURA**

Elaboró yrb

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela -Incidente de Desacato-
Accionante	Hernán Gustavo Castro Alcarcel
Accionado	Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá
Radicado	110012203 000 1997 06941 01
Instancia	Primera
Asunto	Ordena dar traslado

Teniendo en cuenta que el accionante formuló oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto emitido el pasado 28 de abril de 2023, que decidió “*Abstenerse de iniciar el incidente de desacato propuesto por Hernán Gustavo Castro Alcarcel, respecto al fallo de tutela proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 23 de mayo de 1997*”, se ordena que por Secretaría se de traslado a las partes del escrito contentivo de este, conforme lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

**Cúmplase.**

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**Jaime Chavarro Mahecha**

**Magistrado**

**Sala Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2ddb1654be667f083ab612b7808ef2a5314057ac684144a62f379aba32ab88**

Documento generado en 10/05/2023 04:08:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**